



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional Viernes, 8 de octubre de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del ocho de octubre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:				
Exp. N°	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	Por Tanto	
18-016747-0007-CO	2021022426	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de desacato.	
19-022735-0007-CO	2021022427	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia N°2019-025245 de las diez treinta horas del dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica por recargo y al Dr. Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el servicio de Ortopedia el 16 de marzo de 2020, fecha fijada en acatamiento de la medida cautelar dictada en este amparo. Asimismo, si como resultado de dicha valoración, se encuentra en condiciones de que se le realice la cirugía de rodilla prescrita por su médico tratante el 9 de julio de 2017, deberán adoptar las medidas necesarias para que sea operado dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de dicha valoración, si otra causa médica no lo impide. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica por recargo y al Dr. Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL." Noti	
7376-0007-CO Documento firma 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Manuel Antonio Salas Pereira, en su condición de Gerente General, y Cecilia Martínez Artavia, en su condición de Subgerente de Gestión de Sistemas Comunales, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen	

	-		
			esos cargos, y se le ordena a Tomás Francisco Martínez Balladares, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto recurrido, o a quien ejerza el cargo, el cumplimiento de las sentencias No. 2020-10200 de las 09:10 horas del 05 de junio de 2020 y No. 2020-17650 de las 09:20 horas del 18 de septiembre de 2020, bajo las consideraciones indicadas en el considerando único de esta resolución.Notifíquese.
21-001690-0007-CO	2021022429	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el memorial presentado por el recurrente a las 13:02 horas de 24 de septiembre de 2021, para que se trámite como un asunto nuevo.
21-002261-0007-CO	2021022430	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas, archívese el expediente.
21-003189-0007-CO	2021022431	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-007922-0007-CO	2021022432	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia No. 2021-015456 de las 09:15 horas del 09 de julio de 2021, por TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, para cumplir lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese.
21-008212-0007-CO	2021022433	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada por el recurrente. Desglósense los escritos aportados por el tutelado el 20 y 30 de septiembre de 2021, así como los informes rendidos por parte de las autoridades accionadas luego del 21 de septiembre de 2021, para que sean tramitados en un nuevo proceso, en el cual se pueda tener como sujeto pasivo a las autoridades del Hospital Dr. Tony Facio Castro. Notifíquese
21-009934-0007-CO	2021022434	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III de esta resolución
21-010036-0007-CO	2021022435	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-012231-0007-CO	2021022436	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2021-017289 de las nueve horas quince minutos del seis de agosto de dos mil veintiuno. En consecuencia se ordena a ANDREA CENTENO RODRIGUEZ en su condición de Presidenta Ejecutiva con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
21-012754-0007-CO	2021022437	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-013095-0007-CO	2021022438	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósese el escrito agregado a este expediente a las 13:04 horas del 23 de setiembre de 2021, y tramítese como asunto nuevo
21-013377-0007-CO Documento firma 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Krissia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-016494 de las 09:15 horas del 28 de julio de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el ministerio público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción

21-014647-0007-CO	2021022440	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada. En consecuencia, se le reitera a Henar Palma Cruz, en su calidad de Directora del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela de San Carlos, y a Guillermo Morales Espinoza, en su calidad de Médico del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la Sentencia N° Sentencia N° 2021-018225 de las 09:45 horas del 17 de agosto de 2021. Lo anterior, bajo apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario por incumplir las órdenes impuestas por este Tribunal. En lo demás, no ha lugar la gestión formulada. Notifíquese
21-015078-0007-CO	2021022441	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-015258-0007-CO	2021022442	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-015591-0007-CO	2021022443	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene la Sentencia N° 2021-021931 de las 09:50 horas del 1° de octubre de 2021, para que en la parte considerativa se adicione el voto salvado de la Magistrada Garro Vargas, que por error se omitió; y, además, en la parte dispositiva se lea: "Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Asamblea Legislativa. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y otorga al recurrente plazo para que interponga acción de inconstitucionalidad por la omisión legislativa al cumplimiento de lo regulado en el numeral 51 del Código Penal, en relación con la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese"
21-015668-0007-CO	2021022444	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto a la mora en la resolución de la solicitud de régimen de interrelación familiar. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-015673-0007-CO	2021022445	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-015688-0007-CO	2021022446	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando VI de esta Sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes
21-015740-0007-CO Documento firma 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	gerente general y director del Sistema de Agua, Recolección y Tratamiento, ambos del ICAA, Cristian Torres Garita, en su condición de alcalde de La Unión, y Ángela Morales Soto, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de La Unión, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que en forma coordinada, comunicada y conjunta, emitan las órdenes y lleven a cabo las
07/11/2021 13.30	,		actuaciones respectivas, cada uno en cumplimiento de sus funciones asignadas por ley, para que a) en forma inmediata se

			<u>, </u>
			tomen las medidas que sean necesarias dirigidas a hacer cesar e impedir que los vecinos del Residencial Estancia Antigua dispongan las aguas servidas a la red prevista de alcantarillado; b) en el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución integral y definitiva, al problema de contaminación que aqueja a los habitantes del Residencial Estancia Antigua. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Notifíquese.
21-015922-0007-CO	2021022448	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-015940-0007-CO	2021022449	RECURSO DE AMPARO	En lo que atañe al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en condición de director médico del Hospital Dr. Calderón Guardia, que conforme se comprometió en su informe, se valore al amparado en cita preoperatoria el 18 de octubre de los corrientes y se le someta a la cirugía que tiene programada en Otorrinolaringología el 27 de octubre de este mismo año, bajo la supervisión y responsabilidad del médico tratante, siempre y cuando no se encuentre contraindicada. Igualmente, se le atienda en Audiometría y Foniatría de ese nosocomio, el 4 y el 17 de noviembre de este año. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al Área de Salud de Goicoechea 2, se declara con lugar el recurso y se ordena a Hazel Achío Bogantes, en condición de directora médica a.i. del Área de Salud de Goicoechea 2, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga y coordine lo necesario para que dentro de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se realice el ultrasonido que se indicó al amparado en abril de 2021. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las
Documento firma 09/11/2021 15:30			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo

			respecta al Área de Salud de Moravia, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-016035-0007-CO	2021022450	RECURSO DE AMPARO	Estése a lo resuelto en la sentencia la sentencia Nº 2021021939, de las nueve horas cincuenta minutos del uno de octubre de dos mil veintiuno.
21-016065-0007-CO	2021022451	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016068-0007-CO	2021022452	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-016118-0007-CO	2021022453	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
21-016307-0007-CO	2021022454	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016559-0007-CO	2021022455	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Dagoberto Hidalgo Cortés, en su condición de Gerente General del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que se depositen las sumas aprobadas en las fechas que correspondan según los calendarios de pago (Bono Familiar de Vivienda). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas, salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese
21-016687-0007-CO	2021022456	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurrida de lo indicado en el considerado V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
Documento firma 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se dispone lo siguiente: 1) Se ordena a Steven Ramírez Benavides, en su condición de Secretario General Adjunto del Secretario General de la Unión Nacional de Técnicos Profesionales de Tránsito o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione al recurrente [NOMBRE 001] copia del acta que acredita el acuerdo primero tomado en la sesión No. 01-2021, la cual solicitó el 16 de febrero de 2021 y reiteró el 07 de julio de 2021, si otra causa legal no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Técnicos Profesionales de Tránsito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil. 2) En cuanto a la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la estimatoria parcial del recurso es sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios

			ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016807-0007-CO	2021022458	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-017006-0007-CO	2021022459	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a acoger la gestión de coadyuvancia activa ni la solicitud de ampliación del recurso. Por otro lado, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de oficio, se adiciona la sentencia No. 2021-021328 de las 09:15 horas del 24 de septiembre de 2021 y por ende, se le ordena a Carlos Armando Martínez Arias, en su condición de Alcalde de Nicoya, o a quien en su lugar ocupe el cargo, para que en un plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, remita -en lo que corresponda- la denuncia presentada el 22 de abril de 2021 por el recurrente [NOMBRE 001] al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, si ya no lo hubiere efectuado. Lo anterior, bajo los apercibimientos ya indicados en la parte dispositiva de la sentencia No. 2021-021328 de las 09:15 horas del 24 de septiembre de 2021. Notifíquese a todas las partes.
21-017069-0007-CO	2021022460	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-017086-0007-CO	2021022461	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en relación con la Municipalidad de Escazú. Se ordena a Arnoldo Barahona Cortés, Daniel Cubero Ramírez y Carlomagno Gómez Ortiz, por su orden, Alcalde, encargado del Departamento de Gestión del Riesgo, y Presidente del Concejo, todos de la Municipalidad de Escazú, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en un plazo no mayor a dos meses contado a partir de la notificación de este recurso, giren las ordenes pertinentes, a fin de que efectúen las mejoras necesarias, para que se solucione la problemática en relación con la Quebrada Quebradilla, y fiscalice su cumplimiento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Escazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
21-017140-0007-CO Documento firma 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le efectúe la cirugía de liberación de polea y, en los siguientes TRES MESES luego de esta intervención, el procedimiento de resección de quiste; siempre que una variación de las circunstancias médicas de la amparada no

			<u> </u>
			impida su realización, todo según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante y sujeto a que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la covid19 lo permita; de no ser posible, deberá reprogramarse la operación lo más pronto tomando en cuenta el estado de salud del paciente. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017202-0007-CO	2021022463	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese
21-017279-0007-CO	2021022464	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tatiana Vallacillos Sánchez y William Mora Fallas, por su orden, directora general y jefe Policial, ambos del centro de atención institucional Carlos Luis Fallas, o a quienes ocupen tales cargos, lo siguiente: 1) De manera inmediata adoptar las medidas necesarias para evitar que en el futuro se incurra en hechos como los denunciados en este habeas corpus. 2) Tomar las medidas requeridas, coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de seis meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el centro de atención institucional Carlos Luis Fallas cuente con equipo de grabación suficiente y en condiciones adecuadas, a los efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar las intervenciones policiales que se efectúen en los respectivos módulos. 3) Garantizar que los videos grabados con tales dispositivos se mantengan en el sistema durante al menos un mes y, en caso de ocurrir algún evento de naturaleza o magnitud relevante, deberán mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Warner Molina Ruiz, en su condición de fiscal general a.i. de la República, para lo de su cargo. Notifíquese.
21-017289-0007-CO Documento firms 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso contra el Ministerio de Salud solo respecto al retardo en atender la denuncia n.º 5620 formulada por la amparada [NOMBRE 001] el 10 de diciembre de 2019. Se ordena a Ronald Enrique Mora, en su condición de director del Área Rectora de Salud Alajuela 2, o a quien ocupe ese cargo, así como a quienes desempeñen los puestos de gestora ambiental y el director regional de la Rectoría de Salud Central Norte, ambos del Área Rectora de Salud Alajuela 2, a fin de que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la denuncia n.º 5620 interpuesta el 10 de diciembre de 2019 y se notifique lo correspondiente a la tutelada [NOMBRE 001]. Por su parte, se
			poortospondiente a la tutelada [INOIVIDINE 001]. FOI su parte, se

Alajuela solo en cuanto a la demora en resolver la deriuncia n' 31790-2019 formulada el 18 de diciembre de 2019 por vecinos de la Plaza de Deportes de Pueblo Nuevo. Se ordena a Humberto Solo Henrera, Leslye Rubén Bojorges León y Emerson Bone Moya, por su orden, alcaíde, presidente del Concejo y coordinador del proceso de Control Fiscal y Urbano, todos de la Municipalidad de Algiuela, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas lisa actuaciones que esten dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la deruncia n.º 31790-2019 formulada el 16 de diciembre de 2019 y se comunique lo pertinente a los denunciantes. Lo amentor se dicta con el apercibiniento de que con base en lo establecido en el arriculo 71 de la Ley de la Jurisdicción Contituta el control de la control de la control de control de control de la cont	ſ				declara parcialmente con lugar el recurso contra la Municipalidad de
DE AMPARO siguiente: 1) a María Marcela López Bolaños en su condición de Directora del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Upala, Alajuela, así como Catalina Salas Hernández en su condición de Directora de la Dirección de Directora de la Regional de Educación Zona Norte — Norte y Lisímaco Linares Potoy en su condición de Directora de la Regional de Educación Pública, o a quienes ejerzan tales cargos, que establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia para que: a) en el plazo máximo de diez días posteriores a la notificación de esta sentencia, se realice una nueva inspección del Liceo de Bijagua; b) se verifique el estado actual de las instalaciones del centro educativo; c) se emitan las indicaciones u órdenes que resultaren procedentes a fin de garantizar la salud, seguridad e integridad física y emocional de la comunidad educativa del Liceo de Bijagua; y, d) según sus respectivos ámbitos de competencia, se brinde seguimiento y ejecuten tales acciones en el plazo que se disponga en las órdenes sanitarias y administrativas que llegaren a adoptarse. 2) Que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, las autoridades del Ministerio de Educación Pública aquí relacionadas, adopten y ejecuten las medidas necesarias de carácter provisional que permitan la continuidad y el desarrollo de las lecciones y demás actividades, con plena seguridad a la salud e integridad física y emocional de la comunidad educativa del Liceo de Bijagua. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos	-				31790-2019 formulada el 18 de diciembre de 2019 por vecinos de la Plaza de Deportes de Pueblo Nuevo. Se ordena a Humberto Soto Herrera, Leslye Rubén Bojorges León y Emerson Bone Moya, por su orden, alcalde, presidente del Concejo y coordinador del proceso de Control Fiscal y Urbano, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la denuncia n.º 31790-2019 formulada el 18 de diciembre de 2019 y se comunique lo pertinente a los denunciantes. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
		Documento firma 09/11/2021 15:36	do digitalmente	DE AMPARO	siguiente: 1) a María Marcela López Bolaños en su condición de Directora del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Upala, Alajuela, así como Catalina Salas Hernández en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, Lisbeth Arce Wong en su condición de Directora de la Regional de Educación Zona Norte — Norte y Lisímaco Linares Potoy en su condición de Director del Liceo Bijagua, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan tales cargos, que establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia para que: a) en el plazo máximo de diez días posteriores a la notificación de esta sentencia, se realice una nueva inspección del Liceo de Bijagua; b) se verifique el estado actual de las instalaciones del centro educativo; c) se emitan las indicaciones u órdenes que resultaren procedentes a fin de garantizar la salud, seguridad e integridad física y emocional de la comunidad educativa del Liceo de Bijagua; y, d) según sus respectivos ámbitos de competencia, se brinde seguimiento y ejecuten tales acciones en el plazo que se disponga en las órdenes sanitarias y administrativas que llegaren a adoptarse. 2) Que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, las autoridades del Ministerio de Educación Pública aquí relacionadas, adopten y ejecuten las medidas necesarias de carácter provisional que permitan la continuidad y el desarrollo de las lecciones y demás actividades, con plena seguridad a la salud e integridad física y emocional de la comunidad educativa del Liceo de Bijagua. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a
The second of th		21-017348-0007-CO	2021022467	RECURSO	Se declara con lugar. Se ordena a Luis Gerardo Ramírez Salas y

		DE AMPARO	Luis Fernando Marín Guerrero, por su orden, jefe de la Subárea Administración de Cuenta Individual y coordinador de la Plataforma de Servicios IVM, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social; así como a Carlos Gerardo Arias Alvarado, en su condición de director ejecutivo de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, pongan en conocimiento de la parte amparada el resultado de la gestión de traslado de cuotas planteado por la accionante el 30 de junio de 2021. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017352-0007-CO	2021022468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
21-017354-0007-CO	2021022469	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Ricardo Sánchez Pacheco y Jorge López Mora, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Neurología y Jefe del Servicio de Farmacia; todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Mario Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Levetiracetam, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-017372-0007-CO	2021022470	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017479-0007-CO Documento firma 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al Ministerio de Hacienda. Se le ordena a Isaac Castro Esquivel, Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y

			coordine lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a Derecho corresponda, la solicitud de traslado de cuotas presentada desde el 6 de noviembre de 2020. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-017482-0007-CO	2021022472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017506-0007-CO	2021022473	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se le ordena a Odilie Robles Escobar, en condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo que corresponda, para que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente Marco Vinicio Barrantes Richmond lo siguiente: 1) Resolución No. 2021-003769, de las 19:54 horas del 09 de junio de 2021. 2) Resolución de las 20:10 horas del 09 de junio de 2021. 3) Resolución de las 15:24 horas del 17 de junio de 2021. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017542-0007-CO	2021022474	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas
21-017549-0007-CO	2021022475	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-017584-0007-CO	2021022476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-017651-0007-CO	2021022477	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017698-0007-CO Documento firma 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que DE INMEDIATO tramiten la referencia que se presentó desde el mes de junio por parte de la Clínica del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Asimismo, se ordena que una vez tramitada la

			referencia y en caso de validarse la misma, al amparado se le brinde la atención médica que requiere en el plazo máximo de tres meses. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017780-0007-CO	2021022479	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017830-0007-CO	2021022480	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-017840-0007-CO	2021022481	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017864-0007-CO	2021022482	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia n.°2021021474 de las 9:15 horas de 24 de setiembre de 2021. Continúese la tramitación de este expediente.
21-017877-0007-CO	2021022483	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-017900-0007-CO	2021022484	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Irene Cañas Díaz, Presidenta Ejecutiva, Hazel Cepeda Hodgson, Gerente General, y Juan Carlos Pacheco Romero, Gerente de Finanzas, todos funcionarios del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes en sus lugares ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen al tutelado la información solicitada en el punto 5 del oficio No. FIT-42-21 del 25 de junio de 2021. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968, así como, los precedentes de esta Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
21-017908-0007-CO Documento firms 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra las autoridades municipales. Se ordena a Wilber Madriz Arguedas, en su condición de alcalde de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en el término improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, dar respuesta a la gestión planteada por los recurrentes el 21 de mayo de 2021, y comunicar lo correspondiente al medio señalado al efecto por los

			accionantes. Asimismo, deberán cumplir lo dispuesto en las ordenes sanitarias N°0079-2021 y N°0080-2021 antes del 05 de noviembre de 2021, tal como en estas se estipula. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-017920-0007-CO	2021022486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017949-0007-CO	2021022487	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
21-017985-0007-CO	2021022488	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017993-0007-CO	2021022489	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-020775 de las 09:15 horas del 17 de setiembre de 2021.
21-018031-0007-CO	2021022490	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-018080-0007-CO	2021022491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018089-0007-CO	2021022492	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Instituto Mixto de Ayuda Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
21-018094-0007-CO	2021022493	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018102-0007-CO	2021022494	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
21-018110-0007-CO	2021022495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018117-0007-CO Documento firma 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con las actuaciones del Hospital San Rafael de Alajuela, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se mantenga la cita programada para el recurrente en el Servicio de Optometría en fecha 17 de enero de 2022. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-018118-0007-CO	2021022497	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018121-0007-CO	2021022498	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con lo solicitado por la parte accionante en los extremos 1 y 2 del oficio CTCG-16-2021 y en el CTCG-17-2021. Se ordena a Edwin Duartes Delgado y Salvador Zeledón Villegas, por su orden, presidente de la Junta Directiva y director ejecutivo a.i., ambos de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur, o a quienes ocupen tales cargos; así a como quien ocupe el puesto de secretaria de Actas, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada en los extremos 1 y 2 del oficio CTCG-16-2021 y en el CTCG-17-2021 y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968). En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
21-018131-0007-CO	2021022499	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-018134-0007-CO	2021022500	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018144-0007-CO	2021022501	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-018147-0007-CO Documento firma 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Manuel Guerrero Gómez, en su condición de Jefe de Gestión Urbana Territorial de la Municipalidad de Puntarenas, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia, responda por escrito al recurrente la gestión planteada por él desde el día 08 de abril del año en curso. Lo anterior bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a

			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia
			de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-018152-0007-CO	2021022503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe ese cargo, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas del amparado no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Además, el Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-018157-0007-CO	2021022504	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jimmy Castro Arriola, Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense Seguro Social de Parrita, y Arnoldo León Quesada, Jefe de la Sub-Área de Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos en sus lugares, que adopten las medidas que sean necesarias y giren las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de 15 DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le cancele al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el monto adeudado por concepto de subsidio de incapacidad. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018164-0007-CO	2021022505	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-018183-0007-CO Documento firma 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el puesto jefe del Departamento de Gestión de Servicios al Personal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le
Documento firma 09/11/2021 15:30			sus competencias, a fin de que, dentro del término de QUI

			concepto de prestaciones laborales con ocasión de su jubilación, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018202-0007-CO	2021022507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018204-0007-CO	2021022508	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que: a) de inmediato se remita la solicitud de estudio de resonancia magnética del amparado a la Comisión Local de Resonancia Magnética de ese centro médico para su valoración; b) dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la Comisión Local de Resonancia Magnética del hospital Monseñor Sanabria deberá resolver lo pertinente respecto a la solicitud del tutelado; c) el amparado deberá ser valorado en el servicio de Neurocirugía de ese nosocomio en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 3 de noviembre de 2021. Todo lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la covid19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la cita de valoración lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente; con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-018213-0007-CO	2021022509	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018237-0007-CO Documento firms 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena a Ulises Alexander Cano Castro, en su condición de presidente del Concejo de la Municipalidad de San José, o a quien ocupe el cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión del recurrente, planteada el 24 de junio de 2021 y se le entregue la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018240-0007-CO	2021022511	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018241-0007-CO	2021022512	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
21-018247-0007-CO	2021022513	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Juzgado Penal recurrido de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
21-018254-0007-CO	2021022514	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-018260-0007-CO	2021022515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Guiselle Cruz Maduro, Melania Brenes Monge, Paula Villalta Olivares, Steven González Cortés, Catalina Chinchilla Casares, Yaxinia Díaz Mendoza y Nelly Venegas Brenes, por su orden Ministra, Viceministra Académica, Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional, Viceministro Administrativo, Directora de la Contraloría de Servicios, Directora de Recursos Humanos y Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, la solicitud planteada por el recurrente sea debidamente contestada y se le brinde la información requerida. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-018275-0007-CO	2021022516	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21 018280-0007-CO Documento firms 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y

			ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-018283-0007-CO	2021022518	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-018292-0007-CO	2021022519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilda Aguilar Montoya en su calidad de Jefa del Departamento de Apoyo Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, antes Educación Especial y a Guiselle Cruz Maduro en su calidad de Ministra de Educación Pública o a quienes en su lugar ocupen los cargos que, de forma INMEDIATA, coordinen y dispongan lo necesario para que la persona menor de edad reciba el apoyo personal de una docente de educación especial, con énfasis en audición y lenguaje para garantizar su inclusión en el proceso de educación. Asimismo, deberán coordinar y realizar todas las gestiones necesarias para que se incluya el apoyo personal de una docente de educación especial, con énfasis en audición y lenguaje en la Escuela La Esperanza en Acosta para el curso lectivo 2022 si no fuera posible incluirlo para el presente curso lectivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción 22 Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018307-0007-CO	2021022520	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carla Morales Rojas, Coordinadora de la Unidad de Planificación Estratégica de la Municipalidad de La Unión, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, responda y comunique lo que corresponda sobre la gestión planteada por la recurrente el día 23 de agosto de 2021. Se condena a la Municipalidad de La Unión, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a la recurrida, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-018308-0007-CO Documento firma 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos y a Dagmar Hering Palomar, en su condición de Directora Jurídica, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por la tutelada y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al

			Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018326-0007-CO	2021022522	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y rechaza de plano el recurso en lo referente al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro
21-018342-0007-CO	2021022523	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda, por cuanto ha omitido remitir a la Gerencia de Pensiones los aportes de la amparada debidamente capitalizados, es decir, con el valor actual de los mismos. En consecuencia, se ordena a Isaac Castro Esquivel, en condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo no mayor a un mes posterior a la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el traslado de las cuotas capitalizadas a nombre de la recurrente, según lo solicitado por la Caja Costarricense de Seguro Social. Además, en el mismo plazo, deberá informar a la amparada sobre las acciones desplegadas al efecto. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo que respecta a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causado con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018364-0007-CO	2021022524	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-018395-0007-CO	2021022525	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central y a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director Médico del Hospital México, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre a la tutelada el tratamiento prescrito por su médica tratante, sea "Atezolizumab-Bevacizumab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018414-0007-CO Documento firma 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rosibel Ramos Madrigal, Vicealcaldesa de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique a la recurrente el oficio de fecha 6 de

			setiembre de 2021 al correo electrónico iljosan08@gmail.com. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-018417-0007-CO	2021022527	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-018418-0007-CO	2021022528	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-018436-0007-CO	2021022529	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Guzmán Víquez, en su condición de director de Urbanismo de la Municipalidad de Cartago, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada en la gestión del 31 de mayo de 2021 y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968). En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-018439-0007-CO Documento firma 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al pago del Beneficio de Atención a Familias. Se ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz, en condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, se depositen las sumas aprobadas en las fechas que correspondan según los calendarios de pago. (Beneficio de Atención a Familias). En cuanto a la asignación de la cita para ser valorada por el IMAS, se declara sin lugar el recurso. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al IMAS al pago de

				costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, salvan el voto y declaran sin lugar el recurso con razones conjuntas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos.
21-018441-000)7-CO	2021022531	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018483-000	7-CO	2021022532	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018484-000)7-CO	2021022533	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Magistrados Castillo Víquez y Araya García, y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios de conformidad con el artículo 52 de la ley de la jurisdicción constitucional. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018498-000	07-CO	2021022534	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], y se le notifique lo dispuesto en su caso, lo anterior si alguna otra causa legal no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
		2021022535 do digitalmente 259	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Meléndez Sánchez y a Luis Araya Padilla, en sus calidades respectivas de Alcalde Municipal y Coordinador de Obra Pública, ambos de la Municipalidad de Tibás, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva el problema denunciado por [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002], el 20 de agosto de 2019, el 10 de setiembre de 2019, y el 14 de setiembre de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la

			Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
21-018569-0007-CO	2021022536	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-018583-0007-CO	2021022537	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018586-0007-CO	2021022538	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
21-018587-0007-CO	2021022539	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia.
21-018591-0007-CO	2021022540	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena a Isaac Castro Esquivel, en condición de Viceministro de Egresos y a Dagmar Hering Palomar en condición de Directora Jurídica, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo que corresponda, para que se haga efectivo el traslado de las cuotas de la recurrente. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-018595-0007-CO	2021022541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese
21-018602-0007-CO	2021022542	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018604-0007-CO	2021022543	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
8609-0007mCOma 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Dania Vargas Jiménez, Directora de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reinaldo Villalobos Zúñiga, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo

			indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-018615-0007-CO	2021022545	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada a la primera quincena de agosto de 2021, inclusive. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado a la primera quincena de agosto de 2021, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018617-0007-CO	2021022546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018629-0007-CO	2021022547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia del Hospital Maximiliano Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001]portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la valoración en el Servicio de Ortopedia según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de tres meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida, y que tal examen no haya sido efectuado al momento de dictado de este voto. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese
21-018643-0007-CO	2021022548	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
865 12000 720 0m 09/11/2021 15:30	d 2024022549 :59	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso

		•	
21-018687-0007-CO	2021022550	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el TAC de tórax que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada el 14 de diciembre de 2021 tal y como se informó que se haría, si otra causa médica no lo impide; bajo la responsabilidad de su médico especialista y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
21-018689-0007-CO	2021022551	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-018702-0007-CO	2021022552	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018708-0007-CO	2021022553	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la estancia prolongada del tutelado en las celdas del OIJ. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese
21-018711-0007-CO Documento firma 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Chacón Jiménez consignan nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva

-			,
			parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios de conformidad con el artículo 52 de la ley de la jurisdicción constitucional. Notifíquese.
21-018725-0007-CO	2021022555	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
21-018745-0007-CO	2021022556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018747-0007-CO	2021022557	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden director general y jefén del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, el 12 de octubre de 2021, el tutelado sea valorado. Por otra parte, se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de directora General a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, trasladar al recurrente a su cita médica en el Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia el próximo 12 de octubre. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Magistrados Castillo Víquez y Araya García, y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrad
21-018759-0007-CO	2021022558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018761-0007-CO	2021022559	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
8769 ₇ 0007 ₂ CQ _{:30}	2021022560	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin

	1	1	-
			especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-018799-0007-CO	2021022561	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado, se le pague a la recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-018800-0007-CO	2021022562	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de directora, Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de jefe de Cirugía General, y Efren Díaz Soto, en su condición de coordinador del Servicio de Urología, todos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que dicte las órdenes necesarias para que se realice la cirugía que requiere el amparado en el plazo de tres meses, previa valoración en la fecha agendada del 14 de octubre de 2021. Lo anterior, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Además, el Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-018811-0007-CO Documento firma	2021022563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de directora general y de jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oncología, Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plaza de LIN MES, contado a partir de la patificación de cata
Documento firma 09/11/2021 15:30			plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se

		I	<u> </u>
			encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-018813-0007-CO	2021022564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Así como, a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en los informes rendidos, sea el 25 de noviembre de 2021 y 06 de enero de 2022, el amparado sea valorado en los Servicios de Neurocirugía y Ortopedia, respectivamente. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
21-018850-0007-CO	2021022565	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
21-018853-0007-CO	2021022566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-018856-0007-CO	2021022567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas
21-018867-0007-CO	2021022568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018871-0007-CO Documento firma 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos

			cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Optometría le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia y se determine allí el
			tratamiento médico a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
21-018873-0007-CO	2021022570	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que al recurrente se le realice la cirugía que requiere, durante el mes de diciembre de 2021, tal y como fue informado a esta Sala, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no impidan su realización, y todo según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-018876-0007-CO	2021022571	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan parcialmente el voto y rechazan de plano el recurso.
21-018879-0007-CO	2021022572	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense del Seguro Social del penúltimo considerando de esta sentencia.
21-018903-0007-CO Documento firms 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarias del Hospital Rafael Ángel Calderón

			Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la fecha programada para la cirugía que requiere. Lo anterior, en el entendido que dicha cirugía debe realizarse en enero de 2022 -tal y como se comprometió el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia -, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-018906-0007-CO	2021022574	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia y se determine allí el tratamiento médico a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
Documento firma 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Fuentes González en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Guácimo o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución se brinde una respuesta al amparado sobre su solicitud, o la información que requirió en fecha 02 de setiembre del 2021. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se

			condena a la Municipalidad de Guácimo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018929-0007-CO	2021022576	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota de manera separada. El Magistrado
21-018932-0007-CO	2021022577	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-018933-0007-CO	2021022578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-018937-0007-CO	2021022579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018945-0007-CO Documento firma 09/11/2021 15:30		RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el CAI Carlos Luis Fallas. En consecuencia, se ordena a Tatiana Vallecillos Sánchez, en condición de Directora a.i. del CAI Carlos Luis Fallas, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que, en el plazo máximo de cinco días posteriores a la notificación de esta sentencia, al tutelado se le brinde respuesta, formal y por escrito, en referencia a su solicitud de que se le practique una valoración extraordinaria. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de

			lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018950-0007-CO	2021022581	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz y a favor de los privados de libertad [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], . Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirvieron de fundamento a esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado consignan nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. En lo concerniente a los privados de libertad [NOMBRE 009], y [NOMBRE 010], , se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz y el Organismo de Investigación Judicial, respecto del privado de libertad [NOMBRE 011], tal y como se consignó en el considerando VI esta resolución. En lo tocante a los privados de libertad [NOMBRE 013], y [NOMBRE 014], nombre 016], [NOMBRE 017], [NOMBRE 018], [NOMBRE 019], [NOMBRE 019], [NOMBRE 029], [NOMBRE 029], [NOMBRE 021], [NOMBRE 021], [NOMBRE 021], [NOMBRE 023], [NOMBRE 024], [NOMBRE 025], y
21-018953-0007-CO	2021022582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018955-0007-CO	2021022583	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda y Chacón suscriben nota.
21-018964-0007-CO Documento firms 09/11/2021 15:30		RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la omisión del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera en realizar la valoración extraordinaria correspondiente. En consecuencia, se ordena a Kathia Góngora Meza, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la valoración extraordinaria y se notifique lo correspondiente a la tutelada. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al

			pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las actuaciones del Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-018971-0007-CO	2021022585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional
21-018973-0007-CO	2021022586	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al salario adeudado al amparado respecto al pago de la primera quincena de agosto de 2021. Se ordena a Wálter Campos Paniagua, en condición de director de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo ese pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancele al amparado el salario correspondiente a la primera quincena de agosto de 2021. Además, deberá realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que reciba el pago de su salario, cada mes laborado, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018989-0007-CO	2021022587	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-018991-0007-CO	2021022588	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018993-0007-CO	2021022589	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
21-018998-0007-CO	2021022590	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-019000-0007-CO Documento firma 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de
21-019007-0007-CO	2021022592	RECURSO	sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. Se rechaza de plano el recurso.
			24

		DE AMPARO	
21-019024-0007-CO	2021022593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.
21-019033-0007-CO	2021022594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la covid19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Lo anterior con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-019037-0007-CO	2021022595	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Ruedal Leal y el magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.
21-019039-0007-CO	2021022596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la recurrente [NOMBRE 001] el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
19042-0007-CO Documento firm: 09/11/2021 15:30		RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, Ministra y Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y

			Paz, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019056-0007-CO	2021022598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-019057-0007-CO	2021022599	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso, en lo que respecta a los puntos a), c), d) y e) del objeto del recurso. En cuanto al punto b), deberán la recurrente y el tutelado estarse a lo resuelto en la sentencia No. 2021-022057 de las 09:50 horas de 1° de octubre de 2021.
21-019061-0007-CO	2021022600	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-019066-0007-CO	2021022601	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
21-019070-0007-CO	2021022602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando IV de este pronunciamiento.
21-019074-0007-CO	2021022603	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a la ubicación del tutelado en un centro penitenciario, estese la recurrente a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia n.º 2021-21789 de las 9:40 horas del 29 de setiembre de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-019107-0007-CO	2021022604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-019113-0007-CO	2021022605	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-019115-0007-CO Documento firma 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y Roberto Garita González, en su condición de director general a. i. y jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha indicada en el informe, sea el 11

			de noviembre de 2021, se le realice a la parte amparada [NOMBRE 001] la cirugía que le fue prescrita, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la
21-019118-0007-CO	2021022607	RECURSO DE HABEAS CORPUS	condenatoria en costas. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso.
21-019129-0007-CO	2021022608		Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, y a Natalia Vargas Quesada, en su condición respectiva de Directora y Jefe del Servicio de Urología ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se programen y se lleve a cabo la cirugía a la amparada prescrita por el médico en el plazo de DOS MESES, a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Leal ponen notas de manera separada. Notifíquese
21-019137-0007-CO	2021022609	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021021789 de las 09:40 horas del 29 de setiembre de 2021.
21-019153-0007-CO Documento firma 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General y RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el tutelado sea atendido por un médico especialista en Oftalmología en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada

			dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese
21-019154-0007-CO	2021022611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que al tutelado se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas del amparado no impidan su realización, y todo según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por COVID-19 lo permita. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota separada. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese
21-019158-0007-CO	2021022612	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-019163-0007-CO	2021022613	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
21-019170-0007-CO Documento firma 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], se le programa la cirugía de catarata en su ojo izquierdo, que le fue indicada en la especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada

			por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíque
21-019187-0007-CO	2021022615	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019188-0007-CO	2021022616	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-019197-0007-CO	2021022617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019202-0007-CO	2021022618	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
21-019204-0007-CO	2021022619	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-019221-0007-CO	2021022620	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto al hacinamiento del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, estese la parte recurrente a lo dispuesto en la sentencia n.º 2021012739 de las 9:30 horas del 4 de junio de 2021. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019224-0007-CO Documento firma	2021022621	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirvieron de fundamento a esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Respecto del Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Comuníquese y notifíquese.
21-019228-0007-CO	2021022622	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y a Nasser Jamal
	I	1 : / 11 10	1 - ,

	I		
			Alrashdan Bejarano, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-019229-0007-CO	2021022623	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cespedez y Graciela María Guillén Vega, por su orden director médico y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión del a pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese.
21-019232-0007-CO	2021022624	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
21-019235-0007-CO Documento fin 09/11/2021 15:	2021022625 nado digitalmente 30:59	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Gerardo Sáenz Batalla, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que, de cumplir el tutelado con los requisitos preoperatorios, se le realice la cirugía que requiere en

				la fecha señalada a este Tribunal, sea el 29 de octubre de 2021; caso contrario, una vez que el amparado cumpla con los requisitos prequirúrgicos en cuestión, la cirugía le deberá ser realizada dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la covid19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Lo anterior con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-019249-0	0007-CO	2021022626	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y a Yensi Steller Morales, por su orden director general y coordinadora del servicio de Ginecología y Obstetricia del hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la covid19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Lo anterior con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019259-0	0007-CO	2021022627	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-019273-0	0007-CO	2021022628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
21-019289-0		2021022629	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, Directora Médico a.i. del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, ejecutar las acciones necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea atendido el 19 de noviembre de 2021, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución
	11/2021 15:30			de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria

			con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-019299-0007-CO	2021022630	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
21-019301-0007-CO	2021022631	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021022176 de las 09:50 horas del 1° de octubre de 2021.
21-019303-0007-CO	2021022632	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando VI de esta Sentencia. Notifíquese
21-019316-0007-CO	2021022633	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-019328-0007-CO	2021022634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-019333-0007-CO	2021022635	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
21-019335-0007-CO	2021022636	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-019341-0007-CO	2021022637	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se ordena a Steve Fernández Rodríguez, en su condición de Juez del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, sede San Ramón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo las gestiones pertinentes y coordine lo necesario para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga legar al tutelado una copia del expediente del proceso penal tramitado en su contra. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-019342-0007-CO Documento firma 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Gerardo Avendaño Alvarado, en su condición de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente la gastroscopia que requiere en ese centro médico. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-019353-0007-CO	2021022639	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-019356-0007-CO	2021022640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-019375-0007-CO	2021022641	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019378-0007-CO	2021022642	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el recurso
21-019380-0007-CO	2021022643	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019391-0007-CO	2021022644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-019396-0007-CO	2021022645	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en calidad de Director Médico y Jefatura de Ginecología del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprograme y se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y el Magistrado Rueda Leal ponen notas de manera separada. Notifíquese
21-019398-0007-CO	2021022646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019399-0007-CO	2021022647	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
21-019429-0007-CO	2021022648	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-019430-0007-CO Documento firms 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y a

				Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cirugía que tiene programada para el 29 de noviembre de 2021 en ese centro médico, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro
2	1-019453-0007-CO	2021022650	RECURSO	Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
Ľ	1-0 19403-0007-CO	2021022030	DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
2	1-019460-0007-CO	2021022651	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia n.°2021020836 de las 9:15 horas del 17 de setiembre de 2021.
2	1-019465-0007-CO	2021022652	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Eduardo Chacón Barrantes, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención
	9470-0007-C93	-2021022653	RECURSO	quirúrgica requerida por el amparado; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al paciente la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, de forma separada, consignan nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese

		CORPUS	
21-019471-0007-CO	2021022654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Agüero Castro y a Roberto Garita González, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 29 de octubre de 2021, se le practique a la tutelada la cirugía que le fue prescrita, previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo y la Magistrada Garro, suscriben nota. El Magistrado Rueda suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la
21-019474-0007-CO	2021022655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-019475-0007-CO	2021022656	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-019497-0007-CO	2021022657	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI.
21-019498-0007-CO	2021022658	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-019507-0007-CO	2021022659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-019518-0007-CO	2021022660	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
21-019521-0007-CO	2021022661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019523-0007-CO Documento firma 09/11/2021 15:30		RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela por lesión al principio de justicia pronta y cumplida. Se ordena a Michelle Vega Murillo, Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe ejerza ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus

			competencias para que se realice la audiencia oral para conocer sobre el incidente planteado por el tutelado el 20 de octubre de 2021, según lo informado, y, se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional planteado por el tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese.
21-019527-0007-CO	2021022663	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-019533-0007-CO	2021022664	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
21-019534-0007-CO	2021022665	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021017777 de las 09:30 horas del 11 de agosto de 2021
21-019538-0007-CO	2021022666	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Directora a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a notificar al centro penal accionado y al recurrente sobre lo resuelto en el artículo 39, de la Sesión Ordinaria N° 5763, celebrada el 09 de setiembre de 2021. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-019551-0007-CO	2021022667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019558-0007-CO	2021022668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-019564-0007-CO Documento firma 09/11/2021 15:30	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General y a. Gerardo Sáenz Batalla, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea realizado el procedimiento quirúrgico que le fue prescrito, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, plazo fijado luego de la notificación de este amparo, en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Vicente de Paul, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada

		por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
2021022670	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, en sus calidades respectivas de Ministra de Justicia y Paz, así como Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y, el Magistrado Salazar ponen nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese
2021022671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
2021022672	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso en cuanto a la falta de conocimiento del tutelado del motivo por el cual se efectuó su traslado al Centro Nacional de Atención Específica. En todo lo demás, archívese el expediente.
2021022673	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el párrafo in fine del considerando IV de esta sentencia.
2021022674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando IV de esta resolución. El Magistrado Chacón Jiménez, salva el voto y ordena dar curso al amparo.
2021022675	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
2021022676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Milena Beatriz Bolaños Sánchez y a Karina Chacón González, respectivamente, en condición de directora general y de jefa del Geriatría y de especialista en Urología, todos del Hospital Nacional de Geriatría Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, tal y como se comprometieron en su informe, el 15 de octubre de 2021, se realice la valoración preoperatoria del amparado y se programe para intervención quirúrgica para el 20 de octubre de este mismo año,
	2021022671 2021022672 2021022673 2021022674	DE HABEAS CORPUS 2021022671 RECURSO DE AMPARO 2021022672 RECURSO DE HABEAS CORPUS 2021022673 RECURSO DE HABEAS CORPUS 2021022674 RECURSO DE AMPARO 2021022675 RECURSO DE HABEAS CORPUS 2021022676 RECURSO DE HABEAS CORPUS

			decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-019605-0007-CO	2021022677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-019607-0007-CO	2021022678	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
21-019608-0007-CO	2021022679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-019610-0007-CO	2021022680	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-019611-0007-CO	2021022681	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por no comunicar el resultado del examen practicado, luego de la cita de 16 de abril de 2021. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Nasser Jamal Alrashdan Bejarano, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la cita señalada para el 13 de octubre de 2021, la tutelada sea valorada. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demá
21-019617-0007-CO	2021022682	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
9619-0007-COm- 09/11/2021 15:30		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019622-0007-CO	2021022684	RECURSO	Se declara sin lugar este recurso.

		DE HABEAS CORPUS	
21-019626-0007-CO	2021022685	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
21-019643-0007-CO	2021022686	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
21-019646-0007-CO	2021022687	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Désele curso a este asunto, únicamente en lo que respecta a la alegada omisión del Juzgado de Ejecución de la Pena en resolver un incidente de queja y la acusada negativa de permitirle al tutelado interponer una denuncia penal, conforme a lo indicado en el considerando II de esta sentencia. En lo demás, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia 2021022132 de 9:50 horas de 1 de octubre de 2021.
21-019651-0007-CO	2021022688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019654-0007-CO	2021022689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019656-0007-CO	2021022690	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-019658-0007-CO	2021022691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019662-0007-CO	2021022692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-019664-0007-CO	2021022693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019668-0007-CO	2021022694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Notifíquese esta sentencia al Fiscal Adjunto Agrario Ambiental, a la presidenta ejecutiva de la Junta de Protección Social de San José y al juez coordinador del Juzgado Penal de Pavas.
21-019681-0007-CO	2021022695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019682-0007-CO	2021022696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019684-0007-CO	2021022697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-019685-0007-CO	2021022698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-019690-0007-CO	2021022699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-019696-0007-CO	2021022700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-019697-0007-CO	2021022701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019702-0007-CO	2021022702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019708-0007-CO	2021022703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
21-019709-0007-CO	2021022704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
971120007200m 09/11/2021 15:30	d 2021022705 0:59	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

21-019712-0007-CO	2021022706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-019715-0007-CO	2021022707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-019717-0007-CO	2021022708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019720-0007-CO	2021022709	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019723-0007-CO	2021022710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019724-0007-CO	2021022711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019732-0007-CO	2021022712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019733-0007-CO	2021022713	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2020-019246 de las 10:05 horas de 06 de octubre de 2020. en cuanto a su disconformidad con el despido sin responsabilidad patronal del que fue objeto en marzo de dos mil tres. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados
21-019736-0007-CO	2021022714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019748-0007-CO	2021022715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-019750-0007-CO	2021022716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019755-0007-CO	2021022717	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición este recurso y asociarlo al expediente No. 21-010522-0007-CO, para que allí se resuelva lo pertinente. Archívese este expediente.
21-019759-0007-CO	2021022718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019769-0007-CO	2021022719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-019773-0007-CO	2021022720	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019774-0007-CO	2021022721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-019775-0007-CO	2021022722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-019780-0007-CO	2021022723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-019783-0007-CO	2021022724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019784-0007-CO	2021022725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
9802-0007-CO3	2021022726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

21-019811-0007-CO	2021022727	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-019812-0007-CO	2021022728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-019814-0007-CO	2021022729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019823-0007-CO	2021022730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-019824-0007-CO	2021022731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-019826-0007-CO	2021022732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-019828-0007-CO	2021022733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019833-0007-CO	2021022734	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-022181 de las 09:50 horas del 1° de octubre de 2021.
21-019835-0007-CO	2021022735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-019838-0007-CO	2021022736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019839-0007-CO	2021022737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019842-0007-CO	2021022738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
21-019843-0007-CO	2021022739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-019848-0007-CO	2021022740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019849-0007-CO	2021022741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019853-0007-CO	2021022742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019855-0007-CO	2021022743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019859-0007-CO	2021022744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-019860-0007-CO	2021022745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-019861-0007-CO	2021022746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza parcialmente el recurso únicamente en cuanto a los agravios relacionados con el monto de cesantía concedido a la amparada. Concerniente al reclamo referido falta de respuesta de la gestión de 8 de marzo de 2021, se da curso al amparo.
21-019865-0007-CO	2021022747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-019866-0007-CO	2021022748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019868-0007-CO	2021022749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, por considerar que es preciso definir criterios de admisibilidad y luego aplicarlos a este caso para determinar si procede o no cursar el presente amparo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-0 19874-0007 ² CO ³⁰		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

21-019883-0007-CO	2021022751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019900-0007-CO	2021022752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019902-0007-CO	2021022753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-019905-0007-CO	2021022754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-019908-0007-CO	2021022755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019910-0007-CO	2021022756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
21-019911-0007-CO	2021022757	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019916-0007-CO	2021022758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-019921-0007-CO	2021022759	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-019922-0007-CO	2021022760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-019927-0007-CO	2021022761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019936-0007-CO	2021022762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota aparte
21-019952-0007-CO	2021022763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-019956-0007-CO	2021022764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-019985-0007-CO	2021022765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso

A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V.

Presidente

